



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2399-CU-2017

Huancayo, 04 AGO 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 38233 del 15 de mayo 2017, a través del cual Martha Tula Velásquez Valle de Cohaila, Cesante Administrativa, interpone recurso de apelación por resolución ficta por silencio administrativo negativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la interesada, interpone el recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo, ante la tácita negativa de resolver mediante resolución administrativa del expediente N° 16028 de fecha 11.05.2016, por no encontrarla en arreglo a ley, sobre el cumplimiento del otorgamiento de la bonificación por refrigerio y movilidad de S/ 5.00 soles diarios con efectividad a setiembre de 1990;

Que, a través de la Carta N° 000185-2016-R-UNCP del 04 de julio 2017, el Rector comunica a la interesada la imposibilidad de atender el pago de la asignación de movilidad y refrigerio por no contar con disponibilidad presupuestal para el año 2016;

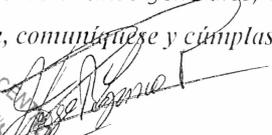
Que, a través del Informe N° 00698-2017-OGAL/UNCP del 22 de junio 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444. Mas señala, que se ha procedido con dar respuesta a la solicitud N° 16028, mediante Carta N° 00185-2016-R-UNCP, por lo cual recomienda elevar a Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el mismo, teniendo en cuenta el presente informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 25 de julio 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Martha Tula Velásquez Valle de Cohaila**, Cesante Administrativa, en mérito al Informe N° 00698-2017-OGAL/UNCP y Resolución N°1531-CU-2017.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


 Mg. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ
 SECRETARIO GENERAL


 Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
 RECTOR

